



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2015, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012 DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Oficio 030/2015, suscrito por María Yolanda Anaya Cruz y Víctor Manuel Pineda Borja, Presidente Municipal y Síndico Procurador, ambos del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, respectivamente.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple de la certificación de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos del proceso electoral local 2014-2015, expedida el diez de junio de dos mil quince por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>b) Copia simple de la certificación del acta de toma de protesta del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, de treinta de septiembre de dos mil quince.</p> <p>c) Copia simple del oficio SFA/DGAJ/2539/2015, expedido el cinco de noviembre de dos mil quince por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual informa a la Presidente Municipal de Zirándaro de los Chávez, de la referida entidad, un adeudo por laudo.</p> <p>d) Copia simple del oficio SFA/DGAJ/2716/2015, expedido el uno de diciembre de dos mil quince por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual informa a la Presidenta Municipal de Zirándaro de los Chávez, de la referida entidad, un adeudo por laudo.</p> <p>e) Copia simple del oficio SFA/DGAJ/2746/2015, expedido el tres de diciembre de dos mil quince por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual informa a la Presidenta Municipal de Zirándaro de los Chávez, de la referida entidad, un adeudo por laudo.</p>	001950

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el nueve de diciembre pasado. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la denuncia de incumplimiento, por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional **48/2012**.

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2015, POR APLICACIÓN DE NORMAS O  
ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
48/2012**

Esto es en virtud de que la Presidente Municipal y Síndico Procurador, ambos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, formulan denuncia por violación al contenido de la sentencia definitiva recaída a la controversia constitucional **48/2012**, conforme a lo previsto en el artículo 47, primer párrafo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos literales siguientes:

“En términos del artículo 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a denunciar que la autoridad señalada como demandada dentro de la presente Controversia Constitucional (Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero), se encuentra repitiendo los actos que fueron declarados inválidos en la sentencia de fecha siete de noviembre de dos mil doce, ello es así, porque mediante los oficios números: SFA/DGAJ/2539/2015; SFA/DGAJ/2716/2015 y; SFA/DGAJ/2746/2015, de fechas en su orden 5 cinco de noviembre, 1 primero de diciembre y 3 tres de diciembre todos del dos mil quince, el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, está ordenando se realicen las retenciones y descuentos a las participaciones que le corresponden al Municipio de Zirándaro, Guerrero; por lo cual es dable que esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordene dar vista al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero (autoridad demandada) para que deje sin efecto los actos que se le reclaman, los cuales derivan de los oficios ya descritos, ya que los mismos se traducen en una repetición de los actos que fueron declarados inconstitucionales en la sentencia pronunciada en la presente controversia Constitucional. (Con el presente se exhiben los oficios antes descritos).”

No obstante lo anterior, no ha lugar a tramitar el asunto conforme a lo establecido en el dispositivo jurídico antes invocado, por las razones que se exponen a continuación.

En lo que interesa, el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de la materia dispone que cuando una autoridad aplique una norma general que haya sido declarada inválida en la sentencia relativa a una controversia constitucional, cualquiera de las partes podrá denunciarlo ante el Presidente de este Alto Tribunal y en caso de que, tramitado el asunto, el Pleno de la

---

<sup>1</sup> **Artículo 47.** Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda. [...]



**SENTENCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2015, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación declare que efectivamente existe la utilización indebida, ordenará que se cumpla con lo establecido en el último párrafo del artículo 105<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, resulta dable sostener que, en la parte aludida, el dispositivo legal invocado establece un procedimiento encaminado, específicamente, a garantizar el cabal cumplimiento de un fallo constitucional, por cuanto hace a evitar que se empleen normas o actos declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación pues, en caso contrario, esto es, si la autoridad incurre en la aplicación indebida, podrá ser sancionada en los términos previstos en la normativa correspondiente.

Así las cosas, es posible entender el precepto en cita como un mecanismo de tramitación e implementación de sanciones para los casos en que cualquier autoridad utilice una norma que haya sido declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer de una controversia constitucional, y esto debe considerarse sin perjuicio de que el Presidente de este Alto Tribunal está obligado a hacer cumplir el fallo atinente, para lo cual, podrá dictar las providencias que estime necesarias, tal como lo disponen los artículos 46<sup>3</sup> y 48<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2015, POR APLICACIÓN DE NORMAS O  
ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
48/2012**

materia.

Por tanto, conforme a lo manifestado en el párrafo precedente, es dable considerar, en lo que ahora interesa, que la obligación de velar por el debido acatamiento del fallo recaído en una controversia constitucional es diferente y complementaria de la facultad de tramitar y sancionar, en su caso, a una autoridad que haya incurrido en la conducta prevista por el citado artículo 47 de la ley reglamentaria invocada, al que se ha aludido previamente en este proveído y que, a este efecto, **resulta indispensable que se haya aplicado una norma o acto declarado inconstitucional por este Alto Tribunal, al ser la condición o supuesto necesario para detonar el mecanismo contenido en el precepto de referencia.**

Establecido lo anterior, para efectos del presente asunto, es dable mencionar que la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de noviembre de dos mil doce, recaída en la referida controversia constitucional **48/2012**, en lo que interesa, fue resuelta al tenor de los puntos decisorios siguientes:

“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.  
--- **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los **actos impugnados**, descritos en el resultando primero de esta ejecutoria, en los términos precisados en el último considerando de la misma...”

En relación con lo anterior, a efecto de precisar cuáles fueron los actos considerados inconstitucionales, conviene tener presente el contenido del resultando primero del fallo constitucional en cita, el cual se transcribe a continuación:

“**PRIMERO. Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Raúl Ríos Núñez, y Odiseo Zúñiga Santamaría, ostentándose como Presidente Municipal y apoderado jurídico, respectivamente, del Ayuntamiento

---

<sup>4</sup> **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.



**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2015, POR APLICACIÓN DE NORMAS O  
ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**

48/2012

Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, promovieron controversia constitucional, señalando como órgano demandado al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en cuya demanda impugnaron lo siguiente:

**“a) Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de las afectaciones a las participaciones federales que le corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, por concepto de multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Descuentos que fueron realizados los días quince y veintitrés de mayo de dos mil doce, afectaciones que fueron realizadas por conducto del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero. Las afectaciones antes señaladas son cada una hasta por la cantidad de \$315,500.00 (trescientos quince mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) dando en total la cantidad de \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); --- b) Se demanda la invalidez de los oficios números: --- 1. SFA/DGAJ/0632/2012. --- 2. SFA/DGAJ/0633/2012. --- 3. SFA/DGAJ/0634/2012. --- 4. SFA/DGAJ/0635/2012. --- Oficios todos de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, los cuales son sellados y rubricados por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, los cuales van dirigidos al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, señalándose en los mismos que por instrucciones del Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Guerrero, se descuenta y afecte las participaciones presupuestarias que legalmente le corresponden al H. Ayuntamiento Municipal de Zirándaro, Guerrero. Afectaciones que se realizaran en los días y por las cantidades siguientes: --- El oficio número SFA/DGAJ/0632/2012, instruye la afectación a las partidas presupuestarias hasta por la cantidad de \$215,000.00 (doscientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que se solicita se cubra en el mes de junio del año dos mil doce. -- - El oficio número SFA/DGAJ/0633/2012, instruye la afectación a las partidas presupuestarias hasta por la cantidad de \$297,500.00 (doscientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que se solicita se cubra en el mes de julio del año dos mil doce. --- El oficio número SFA/DGAJ/0634/2012, instruye la afectación a las partidas presupuestarias hasta por la cantidad de \$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que se solicita se cubra en el mes de junio del año dos mil doce. --- El oficio número SFA/DGAJ/0635/2012, instruye la afectación a las partidas presupuestarias hasta por la cantidad de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que se solicita se cubra en el mes de julio del año dos mil doce. --- c) Se reclama la invalidez de las ulteriores órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones para llevar a cabo los descuentos indebidos de las participaciones Federales y Estatales que corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, por concepto de multa del Tribunal de**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2015, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012**

***Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, que emita la autoridad demandada, éstas dadas a partir del dieciocho de junio de dos mil doce. --- d) Se reclama la entrega de la cantidad de \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de los descuentos realizados a las participaciones Federales y Estatales que le corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, que (sic) por concepto de multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, descuentos que fueron realizados los días quince y veintitrés de mayo de dos mil doce, deducciones de participaciones que fueron realizadas por conducto del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, descuentos que cada uno son hasta por la cantidad de \$315,500.00 (trescientos quince mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). --- e) Se reclama el pago de los intereses moratorios legales generados con motivo del retraso en la entrega de las participaciones federales que fueron afectadas en perjuicio del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zirándaro, Guerrero, afectaciones efectuadas los días quince y veintitrés de mayo de dos mil doce, las cuales cada una es por la cantidad de cada de (sic) \$315,500.00 (trescientos quince mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo el total de las afectaciones la cantidad de \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)."***

Conforme a los textos transcritos, es inconcuso que dentro del fallo constitucional de referencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los actos consistentes, de manera esencial, en las retenciones y descuentos de las participaciones federales correspondientes al municipio de Zirándaro, Guerrero, durante los meses de mayo, junio y julio de dos mil doce, en virtud de lo cual, dentro de los efectos de la sentencia en cita se ordenó lo siguiente:

“Por tanto, los efectos de esta sentencia son: --- 1º En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, deberá reintegrar al municipio actor el importe de las retenciones y descuentos que le hizo de las participaciones federales que le correspondían en los meses de mayo, junio y julio de dos mil doce; --- 2º Como única vía para que se reconozca, en el caso concreto, lo establecido por las normas constitucionales que han sido vulneradas, en particular los principios de libre administración y de recepción íntegra de los recursos reservados a las haciendas municipales, en el mismo plazo de treinta días hábiles, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, deberá pagar los intereses generados por las cantidades retenidas y descontadas.”

No obstante lo anterior, en el caso, los promoventes intentan la



**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2015, POR APLICACIÓN DE NORMAS O  
ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
48/2012**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presente denuncia porque, en su concepto, se ha violado el contenido de la sentencia definitiva dictada el siete de noviembre de dos mil doce en la controversia constitucional **48/2012**, ya que mediante sendos oficios de noviembre y diciembre de dos mil quince, el Secretario de Finanzas y Administración de Guerrero ha ordenado la retención y descuento de las participaciones que corresponden al municipio de Zirándaro.

Lo dicho pone de relieve que, contrariamente a lo pretendido por los promoventes, en la especie, no ha lugar a tramitar la presente denuncia, toda vez que los actos que se hacen del conocimiento de este Alto Tribunal no guardan relación alguna con los que fueron declarados inconstitucionales en el fallo recaído en la citada controversia constitucional **48/2012**.

Esto pues, en los términos antes desarrollados en el fallo recaído en el medio de control constitucional indicado se declararon inválidas las retenciones realizadas en los meses de mayo, junio y julio de dos mil doce, mientras que, en este momento, los promoventes aluden a diversas retenciones ordenadas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil quince que, desde luego, son distintas a las que, en su oportunidad, fueron consideradas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta lógica, toda vez que las órdenes de retención ahora denunciadas fueron emitidas con posterioridad a las consideradas inconstitucionales en el medio de control constitucional mencionado a lo largo de este proveído, es dable considerar que no encuentran relación alguna con ellas y, por tanto, resulta imposible estimar que constituyen una reiteración o aplicación de los actos declarados inválidos en la ya citada controversia constitucional **48/2012** por lo que, como se adelantó, no ha lugar a admitir ni tramitar la denuncia intentada por los ahora promoventes.

Conforme a lo expuesto y fundado, se

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2015, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012**

**ACUERDA**

**ÚNICO.** No ha lugar a admitir ni tramitar la denuncia de incumplimiento por aplicación de una norma o acto declarado inválido en la controversia constitucional **48/2012**.

**Notifíquese.** Por lista y mediante oficio a los promoventes, por única ocasión, en el domicilio que indican en su oficio y archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**En 04 ENE 2016** por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados. Conste

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de diciembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la denuncia de incumplimiento 3/2015, por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 48/2012, promovida por el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, ambos del Municipio de Zirándaro, Guerrero. Conste.

JAE/RAHON 01